



Auto No. C-416

Victoria, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria (mayor de edad)
Radicado No.: **2020-00086-00**
Demandante: BENILDA SOTO BEDOYA
Demandado: JORGE LUIS PEÑUELA SOTO, JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO.
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado JORGE LUIS PEÑUELA SOTO contestó la demanda, el curador Ad-Litem de los demandados JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO, no contestó la demanda

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso. De las exenciones propuestas se corrió traslado mediante cartelera, el término venció en silencio

3. Así, entonces:

3.1. Se tendrá por contestada la demanda, por parte del señor JORGE LUIS PEÑUELA SOTO

3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y

3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** de **septiembre** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.

3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE**3.1.1. Documentales.**

1	Registros civiles de Nacimiento con indicativos seriales 3368539, 3514083
2	Registro civil de Nacimiento de JOSE ALBEIRO
3	Historia Clínica

3.2. DEL DEMANDADO JORGE LUIS PEÑUELA SOTO**3.2.1. Documentales**

1	Copia de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal N 2806 del 31 de agosto de 1995 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Fusagasugá
2	Declaración Juramentada de la Notaria 5 de Bogotá, suscrita por la Señora Mayra Fenney Garcia Henao
3	Copia del Registro Civil de Matrimonio del Señor Jorge Luis Peñuela Soto. Con indicativo serial 4431981
4	Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor Salome Peñuela García con indicativo serial 52694075
5	Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor Eleonor Peñuela García con indicativo serial 57873652
6	Copia del Registro Civil de Nacimiento del Señor Jorge Sebastián Peñuela Botello con indicativo serial 33128261
7	Copia del Desprendible de asignación de retiro del mes de diciembre del año 2020, del Señor Jorge Luis Peñuela Soto.

3.3 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	BENILDA SOTO BEDOYA
2	JORGE LUIS PEÑUELA SOTO

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos

electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad279b5cf6aaf371a258262bf204fc389f4b889f2188846e3a2c642203e82f6

Documento generado en 22/07/2021 03:54:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**